

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La señora DORA LIGIA LAMUS CARREÑO, a través de su apoderado judicial, presentó dentro del término legal, escrito denominado subsanación integral de la demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL contra MAURICIO VELANDIA PICO, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

No obstante, lo anterior, deberá manifestar el correo electrónico de las personas relacionadas como testigos, conforme lo dispone el primer inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por DORA LIGIA LAMUS CARREÑO, a través de apoderado judicial, contra MAURICIO VELANDIA PICO.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que de contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y envíe traslado simultaneo a la parte demandante al correo electrónico: israelmantillapabon@yahoo.es de conformidad con el Artículo 3 Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SE RECONOCE personería al abogado ISRAEL MANTILLA PABON, portador de la T. P. No. 175.643 del C. S. J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7fe32d86d118b1da139f481000ebf9194e05af61e6cadccc4e668360b3e
0a23**

Documento generado en 23/09/2020 03:19:51 p.m.